REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 007 Fecha Estado: 23/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150051200	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL LOPEZ QUINTERO	BENJAMIN POSADA VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud ORDENA ELABORAR NUEVO OFICIO	22/01/2024		
05615400300120170070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	MARITZA ANDREA MONTOYA ZULUAGA	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVAS DIRECCIONES DEMANDADO	22/01/2024		
05615400300120180016600	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN FLOREZ GALLO	HECTOR AMILKAR GIRALDO RESTREPO	Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDOR PRENDARIO	22/01/2024		
05615400300120190007800	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO ARISTIZABAL AGUDELO	JESUS MARIA TOBON TOBON	Auto que aprueba AVALUO Y FIJA FECAH DE REMATE PARA EL PROXIMO miércoles veinte –20- de marzo de 2024 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) A.M	22/01/2024		
05615400300120230005800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI	Auto termina proceso por pago	22/01/2024		
05615400300120230077200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BIBIANA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ	Auto ordena oficiar A LA EPS	22/01/2024		
05615400300120230113000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE HOYOS BARRIOS	Auto ordena oficiar A LA EPS	22/01/2024		
05615400300120230113000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE HOYOS BARRIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	22/01/2024		
05615400300120230136400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA LONDOÑO ZAPATA	JORGE DE JESUS GIRALDO CARVAJAL	Auto que libra mandamiento de pago HIPOTECARIO	22/01/2024		

ESTADO No. 007				Fecha Estado: 23/01/2024			Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	
05615400300120240003700	Ejecutivo Singular	CARMEN ADRIANA RENDON GONZALEZ	LINA MARCELA OSPINA RENDON	Auto que libra mandamiento de pago	22/01/2024	_		
05615400300120240004200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REYTHY LEANDRO CELY LEAL	Auto que libra mandamiento de pago	22/01/2024			

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO (A)



Enero veintidós -22- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00042** 00

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **REYTHY LEANDRO CELY LEAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 70'223.584)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **11 de agosto de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el

monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, conforme al endoso realizado en el titulo valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ec8961c3e8531a03137d8395ac89452b67b107f87eccda4299c0a6e5c83d5d

Documento generado en 19/01/2024 02:01:21 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00166** 00

Decisión: Cita Acreedor Prendario.

Como quiera que del Historial del Vehículo embargado en este asunto, de Placas MNW-827, obrante en documento 05 de la cartilla virtual de medidas cautelares (folios 5 y 6), automotor de propiedad del ejecutado HÉCTOR AMÍLKAR GIRALDO RESTREPO, se desprende un GRAVAMEN PRENDARIO en favor de la señora MARTA LUCÍA RESTREPO MEJÍA, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación de la Acreedora Prendaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd92a9b970aaba0ead25243baf67e26feb77fc080f901139f909b70bbd5a00b

Documento generado en 19/01/2024 01:49:54 PM



Enero veintidós -22- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00042** 00

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva con garantía real, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora GLORIA ELENA LONDOÑO ZAPATA y en contra del señor JORGE DE JESUS GIRALDO CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$ 10'000.000) por concepto de **capital** contenido en el acto pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 18 a 20 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **30 de abril de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 40'000.000) por concepto de **capital** contenido en el acto pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 21a 23 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **30 de abril de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.3. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS** (\$ **80'000.000)** por concepto de **capital** contenido en el acto pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 24 a 26 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **30 de abril de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.4. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$ 20'000.000) por concepto de **capital** contenido en el acto pagaré allegado como base de recaudo,

obrante a folios 27 a 29 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **10 de mayo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Como dispone el artículo 468, numeral 2°, del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con garantía real contenida en la Escritura Pública Nro. 1.576 del 29 de abril de 2022, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **020-49860**. Líbrense el oficio del caso.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concorancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

<u>CUARTO:</u> Asiste los intereses del ejecutante el abogado FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe7a2d3ca3ff4cce0cdd2f1623f3a3be8c5d1007a331ca2e113efa3f63679dfc

Documento generado en 19/01/2024 02:01:23 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01130** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra SAMUEL DE HOYOS BARRIOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$570.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a58362ce556819040a925620e13d7b4049d9bb98891c1427c33481254a7515

Documento generado en 19/01/2024 01:49:57 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00772** 00 **Decisión:** Ordena Oficiar Entidades

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada BIBIANA PATRICIA VELÁSQUEZ GÓMEZ. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d95dd313f7d61b1edf967e638c031597a6af0daeedeb4d143ccda18a121c5c2

Documento generado en 19/01/2024 01:49:58 PM



Enero veintidós -22- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00078** 00

Decisión: aprueba avalúo - Fija Fecha Remate

Vencido el término concedido mediante auto del veintitrés -23- de agosto de la pasada anualidad, visto en el dossier digital, archivo 07, carpeta de medida cautelares, sin que se hubiese presentado pronunciamiento alguno, se imprime APROBACIÓN al avalúo allegada por la parte demandante en éste trámite jurisdiccional.

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto en sus pedimentos obrante en el archivo signado en el dossier digital, bajo los números 09 y 09, carpeta principal, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, se fija el próximo **miércoles veinte -20- de marzo de 2024 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) A.M.**, para realizar la diligencia de remate de que trata el art. 450 del Código General del Proceso, del siguiente bien:

El derecho de cuota a rematar, equivalente <u>al 25%</u>, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 025-20697 de la O.R.I.P. de Santa Rosa de Osos - Antioquia, ubicado en zona rural en el sector las cruces – las circasias del municipio de Santa Rosa de Osos; se encuentra debidamente embargado (fl. 10 expediente físico, cuaderno medida cautelar), secuestrado (fl 32 y 33 expediente físico, cuaderno medida cautelar) y avaluado en la suma de \$ 3.152'500.000 TOTAL (dossier digital, archivo 03, carpeta medida cautelar). En consecuencia, el derecho de cuota a rematar equivale del 25% es la suma de \$ 788'125.000, y la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$ 551'687.500, previa consignación del 40% del mismo (\$

315'250.000), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Actúa como secuestre MIRIAM AGUIAR MORALES quien se localiza en la Carrera 40 47-30. INT. 1205 Medellín, Tel. 300 463 21 74 – 320 993 62 95, mail asesoriajuridica3637@gmail.com

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro en el acápite de remates

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo

https://call.lifesizecloud.com/20409792

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco

Agrario, No. 056152041001), el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9402afca39def41bc34b0691b8c0a50f40c35db2285ffb273041ea12ee6e4c3c



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00058 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la demandante, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de los señores JAIRO CORREA MARTÍNEZ y LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI.

<u>SEGUNDO</u>: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciese.

TERCERO: Se dispone la entrega al demandado JAIRO CORREA MARTÍNEZ, de la totalidad de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

<u>CUARTO:</u> Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927aea104343417607372aa39f8086468186f740dedc2bf01598523ab92ee177

Documento generado en 19/01/2024 01:50:01 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00512** 00 **Decisión:** Ordena elaborar nuevo oficio

Vista la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de II. PP., Zona Sur de Medellín, obrante en documento 12 de la carpeta virtual de medidas cautelares, en la cual informa al despacho que no se inscribe la medida en cuanto el demandado en este asunto no es titular de derechos reales de dominio, y teniendo en cuenta que por error involuntario de digitación se determinó equivocadamente el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar, pues se anotó **001-199179**, cuando en realidad la orden de embargo decretada en auto anterior fechado el 10 de julio de 2023, obrante en documento 10 de la citada cartilla digital, corresponde es al **001-199719**, se dispone la elaboración de un nuevo oficio de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del citado inmueble, de propiedad del demandado BENJAMÍN POSADA VELÁSQUEZ.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioguia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e33850ad2633d722955b8d34193a920ff4748f9a3f16dd181c163ef8c82774**Documento generado en 19/01/2024 01:50:01 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00702** 00 **Decisión:** Acredita Nuevas Direcciones

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL, para notificación al demandado JUAN FERNANDO AGUDELO BEDOYA, suministradas en escrito anterior visible en el documento 17 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43cdaa5811c2a1ee4f71d726a54550948f650b74f0c9c0a0111120f751957599

Documento generado en 19/01/2024 01:50:02 PM



Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01130** 00

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad NUEVA EPS a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor SAMUEL DE HOYOS BARRIOS. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eee1e98a783430f05360d40cd4a2ccb063be78f0d831b3dc9e06bfe8205011e

Documento generado en 19/01/2024 01:49:54 PM



Enero veintidós -22- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00037** 00

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 619 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 430 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CARMEN ADRIANA RENDON GONZALEZ** y en contra de la señora **LINA MARCELA OSPINA RENDON**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS \$ 12'945.000** por concepto de **capital** contenido en el título valor letra de cambio, obrante a folios 5 del cuaderno principal expediente digital, archivo 02.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **08 de octubre de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

<u>SEGUNDO</u>: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada MANUELA BOTERO FRANCO, en la forma y términos del mandado conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 007 de enero 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3440decacdb3797c20167e13c161192217408d981512accac0c6ffda6f9fa4

Documento generado en 19/01/2024 02:01:20 PM